

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 16

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación, haberse concedido por S. E. el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos, el correspondiente Exequá-tur a favor del Sr. Pedro Franklin de Almeida Lima, nombrado Cónsul General del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid y Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
665 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 17

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovína en el término municipal de Santillana de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
638 **Jesús López Cancio**

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo con carácter general determinadas dudas sobre las pagas extraordinarias de las Clases Pasivas sanitarias. (Boletín Oficial del Estado núm. 41 de 10 de Febrero de 1954).

Por Ordenes de este Ministerio de 3 de Octubre y 18 de Di-

ciembre de 1953 se regularon, respectivamente, las dos pagas extraordinarias anuales del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios y de las Clases Pasivas de Administración Local.

La condición mixta de los sanitarios pertenecientes a los Cuerpos Generales, funcionarios del Estado por una parte, y cobrando, por otra parte, sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, ha originado dudas en algunas Corporaciones sobre el derecho de las Clases Pasivas Sanitarias a percibir las dos pagas extraordinarias anuales.

Además, la distinta regulación que con respecto al Estado tienen las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración Local puede también originar dudas, especialmente respecto a la cuantía de los derechos pasivos que con cargo a las Corporaciones locales causen los Médicos que desempeñan plazas de tercera, cuarta y quinta categorías dotadas en los presupuestos del Estado, y los demás que tengan reconocidas o a quienes se les reconozca tales pagas como integrantes del sueldo regulador.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aclarar con carácter general:

1.º Todas las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales Sanitarios que perciben sus pensiones con cargo a los presupuestos municipales, tienen derecho a disfrutar las dos pagas extraordinarias anuales en la misma forma que las Clases Pasivas de Administración Local.

2.º En aquellos casos en que para la determinación del sueldo regulador hayan de incluirse o se incluyan las pagas extraordinarias que disfrutaba el causante en activo el haber pasivo anual que corresponda al interesado o sus derecho-habientes, se distribuirá en catorce mensualidades, doce ordinarias y dos extraordinarias, éstas dos últimas se en-

tenderán representativas de las dos pagas extraordinarias anuales que disfrutaban con carácter general todas las Clases Pasivas que perciban sus derechos con cargo a los presupuestos municipales.

Madrid 8 de Febrero de 1954.—
El Director general, **José García Hernández.** 605

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Peticiones de harina de panificación para el segundo trimestre de 1954

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes instrucciones sobre peticiones a formular por los industriales panaderos de la provincia, para atenciones de panificación durante el trimestre Abril-Junio de 1954:

Elección de fábricas suministradoras de harina

1.º Se ratifica la facultad concedida a los industriales panaderos para elegir el fabricante que haya de suministrarles la harina para abastecimiento de pan al público durante el segundo trimestre de 1954.

2.º La designación de proveedor de las harinas, habrá de recaer necesariamente entre fabricantes de esta provincia, o de las que existen en las limítrofes de Burgos, León, Valladolid y Santander, así como las de Cáceres y Badajoz.

3.º Los industriales panaderos harán la designación de fábrica utilizando el modelo de carta-pedido establecido en los trimestres anteriores. Dicha petición la presentarán únicamente en la Alcaldía donde se encuentre enclavada la industria y en la misma se reflejarán las necesidades de harina para abastecimiento del propio Municipio y de los demás a quienes habitualmente suministre pan el industrial solicitante.

4.º El plazo de presentación de las peticiones ante las respectivas Alcaldías finalizará el día 20 del mes de Febrero en curso. En dicha fecha las Alcaldías las cursarán a esta Delegación Provincial, a fin de que puedan recibirse a más tardar el 22 de indicado mes de Febrero. Antes de cursar la carta-pedido, los panaderos establecerán contacto con los fabricantes proveedores a fin de que pueda quedar convenido entre ambos el suministro de la harina, a reserva de su aprobación por esta Delegación.

Fijación de los cupos de harina

5.º Los industriales panaderos determinarán por sí y bajo su responsabilidad la cantidad de harina que precisen para las necesidades de abastecimiento de pan durante dicho SEGUNDO TRIMESTRE DE 1954, teniendo presente para ello:

a) Que dicha cantidad no podrá exceder del promedio del consumo efectivo en los meses inmediatos anteriores y que de la misma ha de deducirse la que calculen les quedará en existencias en 31 de Marzo próximo; como diferencia entre la que le fué asignada para el actual trimestre y dicho consumo, ya que es obligatorio retirar en su totalidad el cupo actual.

b) Que cada panadero no podrá elegir como proveedores más de DOS fabricantes entre los que distribuirán discrecionalmente el pedido trimestral, sin rebasarlo.

Sanciones por no formular la carta-pedido

6.º Si alguna panadería deja de formular la carta-pedido en el plazo ordenado, o sea, antes del 20 de Febrero en curso, se estimará en principio, que renuncia al cupo trimestral y, en su consecuencia, quedarán privadas del mismo si el abastecimiento de pan al público resulta garantizado por las demás panaderías que existan en la localidad. En caso

contrario, se asignará el cupo de oficio a favor de fabricantes de esta provincia, incoándose seguidamente contra los panaderos interesados, el procedimiento previsto en la Circular 467 de la Comisaría General, al objeto de sancionar las desobediencias.

Parte que han de rendir los panaderos

7.º Se recuerda nuevamente a los industriales panaderos la obligación en que se encuentran de presentar en las respectivas Alcaldías y los de la Capital en esta Delegación Provincial, el último día de cada mes el Parte de recepción de harinas y pan elaborado, referido al indicado período, utilizando el modelo actualmente en vigor. Dichos Partes serán cursados seguidamente a esta Oficina para las respectivas Alcaldías.

Difusión entre los panaderos de las presentes normas

8.º Se encarece a los señores Alcaldes como Delegados Municipales de Abastecimientos, instruyan convenientemente a los industriales panaderos establecidos en la localidad, sobre el contenido de la presente Circular a fin de que no incurran por ignorancia en las sanciones a que en otro caso se harían acreedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

A fin de cumplimentar lo que dispone la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 7-54, sobre justificación del gasto de acarreo por traslado de las harinas de panificación, de fábrica a tahona, que se satisface por medio de los «ABONARES», que expide esta Delegación, se pone en conocimiento de las Alcaldías que antes de entregar los ABONARES a los industriales panaderos, deberá reseñar al dorso de los mismos, los nombres y apellidos de los industriales beneficiarios, así como el importe en pesetas, que a cada uno corresponda percibir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Normas sobre liquidaciones por diferencia de precios de harinas

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular núm. 7-54, sobre liquidaciones por diferencia de precios de las harinas panificables, se dictan las siguientes instrucciones a las que deberán atenerse los fabricantes de harinas de esta provincia y que entrarán en vigor a partir de las correspondientes al mes de Enero, inclusive.

1.º Los fabricantes de harinas que efectúen remesas de este artículo a industriales panaderos de ésta u otras provincias, vienen obligados a cursar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Negociado de Cereales Panificables) a cuya jurisdicción se realizó el envío, la liquidación reglamentaria por diferencia de precio oficial y efectivo de cada mes, en duplicado ejemplar, según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 3-53 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 196), en su artículo 14, empleando para ello el modelo anexo núm. 2, de la misma.

2.º El envío por los fabricantes de esta liquidación mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino de la harina, se realizará con toda puntualidad dentro de la primera decena de cada mes, para todas las remesas realizadas durante el mes anterior a cada provincia de destino.

3.º Cuando la liquidación enviada produzca saldo en contra del industrial remitente, se acompañará a la misma resguardo Bancario acreditativo de haber hecho simultáneamente el ingreso del importe de dicho Saldo para su transferencia a la cuenta de la respectiva Delegación de Abastecimientos de destino.

4.º Cuando los saldos resulten favorables a los industriales fabricantes de harina, su importe será remesado, a los mismos, puntual y directamente, por la Administración General de la Comisaría General de Abastecimientos.

5.º Igualmente, los fabricantes vienen obligados a cursar con la máxima puntualidad a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Parte H-1, que servirá de base para que dichas Jefaturas del S. N. T., puedan hacer a su vez, a las Delegaciones de Abastecimientos de destino, las comunicaciones preceptivas.

6.º Por lo que se refiere a las liquidaciones de los cupos de harinas servidos a industriales panaderos de esta provincia, y

que por tanto presentarán en esta Delegación Provincial, acompañarán a las mismas los abonares que se expiden para el pago de acarreos de la harina desde fábrica a tahona, los cuales deberán venir reintegrados en debida forma, y firmado al dorso por todos y cada uno de los panaderos del Municipio respectivo, a cuyo fin las Alcaldías consignarán en los mismos la relación de dichos beneficiarios, con la cantidad que a cada uno corresponda sin cuyo requisito no será válida la justificación de este gasto de acarreo.

7.º Aquellos fabricantes que al recibo de la presente Circular hayan remitido a esta Delegación Provincial la liquidación de harina correspondiente al pasado mes de Enero, procederán sin pérdida de tiempo, caso de que el saldo resulte a favor de Comisaría General, a ingresar el mismo en la cuenta titulada «SECCION PROVINCIAL DE PRECIOS», abierta en los Bancos Santander, Español de Crédito y Herrero, de esta Plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54

(Continuación)

DECLARACIONES

Industrias que deben presentarlas

Art. 66. Con independencia de la declaración previa de la cosecha probable de aceituna que deberán presentar los productores de aceituna de almazara ante los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de esta Circular, quedan obligados a presentar declaraciones juradas conforme a los modelos utilizados, los fabricantes de aceite de oliva, almacenistas, refinadores de aceite de todas las clases, fabricantes de aceite de orujo, molturadores de frutos, huesos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional, de Marruecos y Colonias, como de importación (con excepción de los de linaza y ricino), los desdobladores de cualquier clase de grasa, fundidores de sebos y grasas animales de producción nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites de animales marinos de producción nacional o los que las importen, y los hidrogenadores de grasas.

Organismos en que se presentarán las declaraciones

Art. 67. La declaración se presentará por duplicado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente. Los extractores de orujo, desdobladores de grasas y refinadores de aceites deberán además enviar un ejemplar de las declaraciones a esta CAT. (Oficina del Aceite).

Los desdobladores enviarán además otra declaración al Sindicato Vertical del Olivo.

Trámites de las declaraciones

Art. 68. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán y comprobarán tales declaraciones; abrirán las oportunas fichas en que irán anotadas todas las incidencias; resumirán las declaraciones presentadas en los impresos que se facilitan por este Organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior antes del 15 siguiente a la Comisaría de Recursos de que dependa la provincia.

Libros de fabricación y almacenamiento

Art. 69. Con independencia de las declaraciones que deben presentar los industriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, todas las industrias productoras o transformadoras de grasas y de productos elaborados a base de las mismas, así como los almacenistas de aceite, grasa y productos elaborados con grasas en general, quedan obligados a llevar al día libros de fabricación y movimiento de los productos que transformen o almacenen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de Octubre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 291), en la forma y de acuerdo con los modelos utilizados.

Tarjeta-autorización para contratación de aceites y grasas

Art. 70. Se establece con carácter general, para que los almacenistas o industriales puedan acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas, la tarjeta-autorización de compra, conforme al modelo anexo número 16.

Para la adquisición de dichas tarjetas-autorizaciones y para la compra, por medio de las mismas, de los distintos aceites y grasas que hayan de emplear, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los almacenistas e industriales que se juzguen con derecho a la adquisición de aceites y grasas, conforme a lo establecido en la presente Circular, solicitarán de la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a través de los distintos Sindicatos u Organismos que actualmente encuadran sus actividades, las oportunas tarjetas-autorizaciones de compra, debiendo señalar por dichos Organismos el límite de la capacidad de trabajo de las respectivas industrias, de conformidad con la que haya sido fijada por la Delegación de Industria para cada una.

En el caso de refinadores de aceite de oliva, éstos deberán acreditar mediante certificado de la Delegación de Industria de la provincia, que su planta de refinación está autorizada para el tratamiento de los aceites en las tres operaciones que constituyen el proceso completo de refinación, neutralización, desodorización y decoloración.

En el caso de que la industria solicitante no encuadrarse sus actividades en ningún Sindicato u organismo análogo, solicitará directamente de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes la tarjeta-autorización de compra, acompañando la documentación justificativa de su petición.

b) A la vista de las peticiones formuladas, las provinciales de Abastecimientos expedirán las tarjetas-autorizaciones de compra, por duplicado, remitiendo el original al interesado y quedando el duplicado archivado, a efectos de anotación y fiscalización.

c) Una vez en poder del interesado la tarjeta-autorización, y para la adquisición de las materias grasas que necesite, solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que efectúe las compras la expedición de las guías de circulación necesarias, que serán facilitadas dentro de las condiciones que para cada caso se señalan en la presente Circular, siendo reseñada en su tarjeta-autorización la operación realizada, de acuerdo con los datos consignados en dicho documento.

(Continuará)

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Arbitrios municipales de la riqueza urbana y rústica.—Documentos cobratorios.

Por la presente se hace saber que el padrón de dichos conceptos y término municipal de Palencia, del presente ejercicio de 1954, se halla de manifiesto en esta Oficina durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho período, los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 13 de Febrero de 1954.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López Ruipérez.*

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo se ordena a esta Jefatura la publicación del siguiente anuncio:

«Sobre terminación plazo entrega de trigo y centeno, día 28 actual»

Se recuerda a todos los agricultores que en el momento actual tengan pendientes de entrega en almacenes del S. N. T. alguna cantidad de trigo o centeno, que el próximo día 28 del actual mes de Febrero, termina el plazo para poder ser beneficiarios de las primas máximas de 12 y 7 pesetas por Qm., respectivamente, sobre los precios iniciales.

A partir del 1.º de Marzo se recibirá el trigo que lleven los agricultores, pero no se pagará prima de ninguna clase a todas las entregas que se efectúen a partir de dicha fecha.

Todos los agricultores que se encuentran en el caso anteriormente indicado deberán atenerse, para realizar sus entregas, a los días señalados de recepción en cada almacén y subalmacén, cuyo calendario fué publicado por la Prensa y BOLETIN OFICIAL en fecha 19 de Agosto de 1953, y a fin de que puedan realizar sus entregas dentro de los plazos marcados.

Si algún almacén o subalmacén le corresponde la última fecha de apertura el día 24 ó el 25 del actual, los agricultores que normalmente entreguen en dicho almacén o subalmacén, han de efectuar sus entregas para tener

derecho a la prima lo más tarde el día 25, pues pasada esta fecha, si quieren tener derecho a la bonificación habrán de desplazarse a otro almacén que esté abierto y siempre como fecha tope antes del 1.º de Marzo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1954.
—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz.* 639

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de la explanación de los kms. 37 al 42, de la Carretera Local de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista don Sergio Aguado Cabezudo, vecino de Baltanás, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Cevico de la Torre y Vertavillo, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Sres. Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Febrero de 1954.
—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo.* 607

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Inclusión de un monte en el Catálogo

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 18 de Enero del año corriente, comunica a esta Jefatura la Orden del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva dice así.

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Declarar de utilidad pública e incluir consiguientemente en el Catálogo el monte cuyas

características se expresan a continuación.

Provincia: Palencia.
Partido judicial: Baltanás.
Número: E-8 (provisional).
Término municipal: Herrera de Valdecañas
Nombre: Barbas de Oro.
Pertinencia: Herrera de Valdecañas.

Límites: N. con propiedades de particulares; E. con término municipal de Villahán; S. con propiedades de particulares; O. con tierras de labor y camino de Herrera a Antigüedad.

Especie: Quercus lusitánica (roble).

Superficie total: 190 hectáreas.

Superficie pública: 187 hectáreas.

2.º Que el monte figure inscrito en el Registro de la Propiedad (R. D. de 1.º de Febrero de 1901 art. 4.º).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Palencia 30 de Enero de 1954.
—El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto.* 497

Inclusión de un monte en el Catálogo

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 18 de Enero del corriente año, comunica a esta Jefatura una Orden del Ministerio de Agricultura cuya parte dispositiva dice así.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar de utilidad pública e incluir consiguientemente en el Catálogo, el monte cuyas características se expresan a continuación:

Provincia: Palencia.
Partido judicial: Baltanás.
Número: I (provisional).
Término municipal: Castrillo de Don Juan.
Nombre: Cruz Alta.
Pertinencia: Castrillo de Don Juan.

Límites: N. con tierras de particulares; E. con tierras de particulares; S. con dehesa El Montecillo; O. con término de Encinas y Esguevillas de Esgueva, de la provincia de Valladolid.

Especie: Quercus ilex (encina).
Superficie total: 295 hectáreas.
Superficie pública: 291 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Palencia 29 de Enero de 1954.
—El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto.* 496

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

SUBASTA

El día 28 de Febrero de 1954, a las once horas de la mañana tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de los siguientes lotes:

ALHAJAS

Números: 986, 1.049, 1.061, 1.073, 1.084, 1.090, 1.116, 1.118, 1.127, 1.133, 1.144, 1.195, 1.200.

ROPAS

Números: 8.502, 8.522, 8.554, 8.614, 8.615, 8.652, 8.683, 8.706, 8.724, 8.788, 8.799, 8.811, 8.824, 8.859, 8.860, 8.901, 8.926, 8.936, 9.001, 9.081, 9.129, 9.143, 9.164, 9.189, 9.229, 9.237, 9.244, 9.269, 9.334, 9.342, 9.365, 9.386, 9.412, 9.422, 9.434, 9.437, 9.441, 9.445, 9.447, 9.499, 9.542, 9.588, 9.612, 9.631, 9.647, 9.649, 9.711, 9.726, 9.739, 9.746, 9.752, 9.754, 9.756, 9.784, 9.791, 9.814, 9.822, 9.827, 9.863, 9.865, 9.866, 9.877, 9.882, 9.887, 9.897, 9.911, 9.918, 9.936, 9.940, 9.942, 9.952, 9.965, 9.968, 9.972, 9.981, 9.984, 9.985, 9.986, 9.995, 9.999, 1.006, 1.009, 1.012, 1.013, 1.014, 1.033, 1.035, 2.076, 10.092, 10.102, 10.107, 10.120, 10.125, 10.127, 10.138, 10.139, 10.140, 10.149, 10.152, 10.157, 10.160, 10.164, 10.178, 10.192, 10.198, 10.227, 10.229, 10.232, 10.268, 10.275, 10.287, 22, 52, 54, 56, 63 y 107.

Los lotes de la subasta estarán expuestos los días 26 y 27 de Febrero, de cuatro a seis de la tarde, en el salón de subasta de esta Benéfica Institución. 641

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Barrul García, Santos, de 20 años de edad, soltero, gitano, hijo de Hipólito y Guadalupe, natural y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procedimiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 199-952, por el delito de desorden público; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 640

Osorno

Requisitoria

Don Angel de los Ríos Bercedo, Juez de Paz de la villa de Osorno.

Hago saber: Que por medio de la presente se cita, llama y

emplaza a la persona o personas que en la noche del día veinticinco de Enero último, ha sustraído seis traviesas de la R. E. N. F. E. que se hallaba en el refugio situado en el kilómetro 343, destinadas a resguardo del personal obrero, las que fueron tasadas en noventa pesetas, a fin de que los autores de dicha sustracción comparezcan durante el plazo de diez días ante este Juzgado para proceder a la celebración del juicio de faltas, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos acusados desconocidos, se expide la presente para su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Osorno a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Angel de los Ríos Bercedo.—El Secretario, Samuel Alvarez Blanco. 603

Administración Municipal

Villoldo

EDICTO

Aprobadas las obras de defensa del río Carrión, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la relación de fincas afectadas por las mismas, a fin de que los propietarios de ellas, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, en el plazo de quince días hábiles, bien entendido que transcurrido éste, se entenderá que están conformes con la inclusión de ellas, en el reparto que girará el Ayuntamiento para el pago de la aportación que tiene que hacer el Municipio.

Villoldo 6 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano Hervás. 609

Villanuño de Valdavia

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 6 de Marzo próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de 252 árboles de roble maderable, con un volumen de 28 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña del «Monte Arriba», propiedad de Arenillas de Nuño Pérez, a cuyo efecto se hace constar:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º

b) Que el precio base es de 4.280 pesetas y el índice de 5.260 pesetas.

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

d) Que en caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 de citado Marzo, en el mismo local y hora y bajo las mismas normas y tasación, siendo de cuenta del que resulte rematante los gastos de inserción y del expediente.

Citado día 6 de Marzo y hora de las trece, tendrá lugar la su-

basta del aprovechamiento de 100 estéreos de estepa del «Monte Arriba», de la pertenencia de citado Arenillas, bajo la tasación de 1.000 pesetas.

A continuación y hora de las catorce, tendrá también lugar la subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de estepa del «Monte Arriba», de la pertenencia de Villanuño y bajo la tasación de 1.000 pesetas.

Villanuño de Valdavia 10 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Pablo Valderrábano. 630

Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Villaluenga de la Vega

EDICTO

Habiéndose confeccionado por esta Hermanidad el Repartimiento por el aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras correspondiente al primero y segundo semestre del año 1953, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de este término no exceptuadas, que el cobro del importe correspondiente se hará efectivo por esta Hermanidad durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día de aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A efecto se les requiere para que presenten la declaración de la superficie que cada uno posee dentro del indicado plazo, en inteligencia que si transcurrido este plazo no reclaman el importe indicado, se entenderá renuncian a ello, quedando íntegramente a beneficio de esta Hermanidad.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Villaluenga de la Vega 8 de Febrero de 1954.—El Jefe-Presidente, Juan Laso. 611

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1954

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Carrión de los Condes

Andrés-Luis Arconada Calvo, hijo de Francisco y Carmen.

Bonifacio Fernández Martín de Bonifacio y Micaela. 660

Salinas de Pisuerga

Jesús Jiménez Borja, hijo de Bernardo y María. 669

Monzón de Campos

Ricardo López Encinas, hijo de Urbano y Cástula. 671

Piña de Campos

Máximo Sánchez Sánchez, hijo de David y Florencia. 672

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE RUSTICA PARA 1954
Fuentes de Nava. 680

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO
Brañosera. 661

PADRON DE HABITANTES
Villalcázar de Sirga. 663

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES
(Rústica y Urbana)

Villeras de Campos. 644

Mudá. 679

Bárcena de Campos. 646

Olmos de Ojeda. 654

Villarramiel. 662

Pedraza de Campos. 667

Pozuelos del Rey. 668

Villota del Páramo. 670

Autilla del Pino. 673

Ribas de Campos. 676

Baltanás. 664

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Baltanás. 664

Olmos de Ojeda. 655

Santoyo. 653

Autilla del Pino. 681

San Cebrián de Mudá. 678

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 223, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villaturde. 675

Alba de Cerrato. 674

Villota del Páramo. 670

Baltanás. 664

Herrera de Pisuerga. 648

Dueñas. 650

Santoyo. 652

Villabermudo. 657